

```

<?xml version="1.0" encoding="utf-8" standalone="yes"?>
<?xml-stylesheet type='text/xsl'
href='http://www.ermua.es/abiapuntu/xslt/Solicitud.xsl'?>
<SOLICITUD xmlns="http://gmeana.com/siac">
  <STAMP>636368421103748750</STAMP>
  <FECHA>28/07/2017</FECHA>
  <PROCEDIMIENTO>466</PROCEDIMIENTO>
  <ID_SIAC_PROC>105</ID_SIAC_PROC>
  <DSCPROCEDIMIENTO>Registro de entrada de documentos</DSCPROCEDIMIENTO>
  <EXPEDIENTE></EXPEDIENTE>
  <INTERESADOS>
    <INTERESADO RoI="PRI1">
      <TIPOPERSONA>(F) Fisica</TIPOPERSONA>
      <DOCUMENTOIDENTIDAD>
        <TIPO>(N) NIF</TIPO>
        <CODIGO>14606581V</CODIGO>
      </DOCUMENTOIDENTIDAD>
      <ENTIDAD></ENTIDAD>
      <SIGLA></SIGLA>
      <DEPARTAMENTO></DEPARTAMENTO>
      <NOMBRE>HECTOR</NOMBRE>
      <APELLIDO1>SANCHEZ</APELLIDO1>
      <APELLIDO2>ZARRAGA</APELLIDO2>
      <CARGO></CARGO>
      <DIRECCION>
        <TIPOVIA>CALLE</TIPOVIA>
        <VIA>GRAN VIA</VIA>
        <NUMERO>38</NUMERO>
        <KILOMETRO></KILOMETRO>
        <BLOQUE></BLOQUE>
        <PISO>2</PISO>
        <ESCALERA></ESCALERA>
        <PUERTA></PUERTA>
        <CODIGOPOSTAL>48009</CODIGOPOSTAL>
        <INFORMACIONADICIONAL>BILBAO</INFORMACIONADICIONAL>
        <MUNICIPIO>BILBAO</MUNICIPIO>
        <PROVINCIA>BIZKAIA</PROVINCIA>
        <PAIS></PAIS>
      </DIRECCION>
      <MEDIOSCONTACTO>
        <TELEFONOFIJO>944356660</TELEFONOFIJO>
        <TELEFONOMOVIL></TELEFONOMOVIL>
        <FAX></FAX>
        <EMAIL>H.SANCHEZ@ASOCIACIONHOSTELERIA.COM</EMAIL>
      <NOTIFICACIONES>
        <AUTORIZOEMAIL>1</AUTORIZOEMAIL>
        <AUTORIZOBUZONWEB>1</AUTORIZOBUZONWEB>
      </NOTIFICACIONES>
      </MEDIOSCONTACTO>
    </INTERESADO>
  </INTERESADOS>
  <LOCALIZACIONACTIVIDAD>
    <TIPOVIA></TIPOVIA>
    <VIA></VIA>
    <NUMERO></NUMERO>
    <KILOMETRO></KILOMETRO>
    <BLOQUE></BLOQUE>
    <PISO></PISO>
    <ESCALERA></ESCALERA>
    <PUERTA></PUERTA>

```

AYUNTAMIENTO DE ERMUA/ERMUKO UDALA
 REGISTRO GENERAL/ERREGISTRO OROKORRA
 ENTRADA/SARRERA
 Fecha/Data 28-07-17 12:37:00
 Num./Zk. 6.203

```
<CODIGOPOSTAL></CODIGOPOSTAL>
<INFORMACIONADICIONAL></INFORMACIONADICIONAL>
<MUNICIPIO></MUNICIPIO>
<PROVINCIA></PROVINCIA>
<PAIS></PAIS>
</LOCALIZACIONACTIVIDAD>
<EXTRACTO>SOLICITUD GENERAL</EXTRACTO>
<OBSERVACIONES></OBSERVACIONES>
<DATOSADICIONALES>
  <BLOQUEDATOS Id="INFORMACION_QUE_SOLICITA">
    <DATO Id="1">
      <REFERENCIA>1350</REFERENCIA>
      <DESCRIPCION>Solicita</DESCRIPCION>
      <VALOR>PRESENTACIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES</VALOR>
    </DATO>
    <DATO Id="2">
      <REFERENCIA>1351</REFERENCIA>
      <DESCRIPCION>Expone</DESCRIPCION>
      <VALOR>PRESENTACIÓN ESCRITO DE ALEGACIONES</VALOR>
    </DATO>
  </BLOQUEDATOS>
</DATOSADICIONALES>
<LOPD>
```

Para su tranquilidad y seguridad le informamos de que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de la Villa de Ermua, con domicilio en Marqués de Valdespina 1 - 48260 Ermua (Bizkaia), ha notificado a la Agencia Vasca de Protección de Datos los ficheros que contienen los datos de carácter personal que se obtengan de los documentos que usted nos presente.

Todos nuestros ficheros cuentan con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de sus datos.

Le recordamos la posibilidad de acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, en los términos establecidos por la Ley indicada, dirigiendo una comunicación escrita al/a la Responsable de Seguridad del Ayuntamiento de la Villa de Ermua a la dirección antes indicada con los siguientes datos: nombre y apellidos, domicilio a efectos de notificaciones, petición en que se concreta la solicitud, fecha, firma de la persona interesada y nombre del fichero.

Para su comodidad, puede ejercer estos mismos derechos a través de la web municipal en la dirección siguiente: www.ermua.es>Abiapuntu>Trámites municipales.

Asimismo, puede consultar el "Manual de Buenas Prácticas de Protección de Datos Personales para entidades locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco" en las direcciones de internet www.eudel.net y www.avpd.es.

Arriba</LOPD>
</SOLICITUD>

AYUNTAMIENTO DE ERMUA

D. Héctor Sánchez Zarraga, con DNI nº 14.606.581-V, en nombre y representación de la "ASOCIACION DE HOSTELERIA DE BIZKAIA" con CIF número G-48115349, y con domicilio a estos efectos en Bilbao (C.P. 48009), calle Gran Vía, número 38-2º, ante V.I. comparece y como mejor proceda en Derecho

MANIFIESTA

PRIMERO.- Que se ha tenido conocimiento a través de la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia del día 17 de julio de 2017, de la aprobación inicial de la nueva Ordenanza municipal reguladora de la instalación y actividad de establecimientos hosteleros y actividades recreativas.

SEGUNDO.- Que se otorga un plazo treinta (30) días para presentar las alegaciones que se estimen pertinentes, y a tal efecto por la presente formula las siguientes

ALEGACIONES

Previa.- General.

A lo largo de todo el texto de la Ordenanza, se hace referencia a varias normas legales (fundamentalmente al Decreto 296/1997 del Gobierno Vasco), lo cual se considera peligroso en la medida que pueden existir cambios legislativos que afecten a las citadas disposiciones legales y ello conllevaría que el texto de la Ordenanza tendría que modificarse igualmente con lo que ello supone.

Actualmente se halla en trámite de audiencia pública el Decreto que va a desarrollar la Ley 10/2015 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, el cual incluye una disposición derogatoria para el Decreto 296/1997 de horarios, quedando incorporadas sus disposiciones al nuevo texto legal. Con esta modificación legislativa la Ordenanza municipal quedaría obsoleta al poco de aprobarse; esto es un ejemplo de lo que podría suceder también en futuras ocasiones.

Artículo 1.- Actividades incluidas.

En la definición del Grupo I de establecimientos, locales e instalaciones se comienza diciendo que abarcan entre otros a la "salas de baile y fiestas juveniles, discotecas juveniles". A continuación, se viene a decir que "no está permitida la instalación de aparatos musicales estereofónicos". Más allá de que se entiende que introducir el término "estereofónico" puede ser problemático y que sería más práctico utilizar la expresión "aparatos musicales" exclusivamente (¿si no se considera "estereofónico" estaría permitido?, ¿qué es exactamente "estereofónico" ?, ...), lo que es claro es que las dos afirmaciones son incompatibles entre si: no es posible una actividad de baile sin que exista música para ello.

Al titular Grupo IV, se habla de "discoteca" cuando en la definición del tipo de locales se incluyen otros como los "bingos, casinos, ...". Parece lógico eliminar el título al igual que sucede con el resto de Grupos..

Artículo 2.- Horarios.

El nuevo Decreto de desarrollo de la Ley 10/2015, establece en su borrador un nuevo sistema de clasificación de los grupos horarios de los establecimientos públicos de hostelería. En la medida en que en este artículo 2 se identifican de manera expresa las horas de cierre con los grupos de actividad del artículo anterior, en la medida que éstos no coincidan con los grupos del nuevo Decreto se estaría creando un importante conflicto de interpretación.

Artículo 4.- Situación en la edificación.

La redacción de la última frase del apartado 2 letra d) que dice "las actividades de ambas plantas pertenecen al mismo Grupo", parece que contiene algún error gramatical, ya que no encaja con el resto del texto.

Artículo 8.- Aseos.

En el apartado 1 se hace referencia a que los aseos serán de accesos libre y sin restricciones y ello en base a lo definido por la Ley 10/2015. Este criterio es erróneo en la medida que la Ley no establece que eso deba de ser así, si se está entendiendo como que cualquier persona puede utilizar los aseos. Los servicios de los establecimientos de hostelería son para uso exclusivo de las personas usuarios de los mismos, sin perjuicio de que el titular pueda permitir su utilización a personas que no lo sean. Es algo que debe de aclararse en este artículo.

Artículo 14.- Alumbrado.

En el apartado 1 se hace referencia a la prohibición de diseñar zonas de penumbra en los establecimientos. Se entiende que esta limitación se realice por motivos de seguridad, pero parece que resulta excesivo limitar hasta ese punto la libertad empresarial a la hora de diseñar la configuración de un determinado local. En todo caso, será el propio titular el que adoptará las medidas adecuadas para evitar problemas que pudieran acarrearle reclamaciones de diversa índole.

Artículo 18.- Cocinas.

Cuando se habla de cocinas con dimensiones inferiores a 4 m², se permite la instalación de "calientaplatos por microondas" y se prohíbe la instalación de "freidoras, planchas y asadores". A continuación, se pide la instalación de una campana para los gases que se generen, lo que no parece lógico si exclusivamente se van a calentar platos en microondas porque ello no genera gases. Caso diferente es que se quiera contemplar

la existencia de campana porque se permite también la existencia de una cocina con fuegos para sartenes y/o cazuelas, en cuyo caso sería deseable que se detallara.

Artículo 27.- Cambios de titularidad de las licencias.

El cambio de titularidad de una licencia se trata de un acto administrativa que no conlleva la modificación de las condiciones de la misma. En la redacción de este artículo, sin embargo, se pide para que el Ayuntamiento acceda a un cambio, tanto un certificado, como, en su caso, la adopción de posibles medidas correctoras. Lo anterior es algo que se extralimita de lo que debe de ser la intervención municipal en un cambio de titularidad: cerciorase de que quien transmite está legitimado para ello y de identificar correctamente al nuevo titular. Si un establecimiento está incumpliendo algún requisito reflejado en su licencia de actividad, el Ayuntamiento puede actuar para restablecer el orden urbanístico en cualquier momento sin tener que esperar a un cambio de titularidad, y sin tener que generar gastos al adquirente de la licencia que en ningún caso le corresponden por el mero acto administrativo que se lleva a cabo.

Artículo 28.- Cumplimiento y comprobación.

En el apartado 1 se habla de que las actividades no podrán ponerse en funcionamiento sin licencia de apertura. Esta licencia con la aprobación de la Directiva europea de liberalización de servicios, se sustituyó por la declaración responsable en la mayor parte de los supuestos, por lo que se entiende que esta referencia es errónea.

Artículo 30.- Caducidad y prórrogas.

En este artículo se fija como uno de los motivos de caducidad de una licencia municipal, el que una actividad permanezca cerrada al público durante un período igual o superior a tres (3) meses. Se trata de un plazo que se considera demasiado corto para los supuestos en que, por ejemplo, se intenta ceder la actividad a un tercero porque a veces cuesta encontrar una persona que se hace cargo de nuevo del negocio. En este sentido, por si pudiera servir de referencia, la mayor parte de las normativas

municipales (entre ellas la de Bilbao) fijan este plazo en seis (6) meses que se estima como más lógico.

Disposición Adicional Segunda.

Se aprecia un error gramatical en el inicio de la redacción de la Disposición, parece que falta incluir "entrada en vigor" antes de la palabra Ordenanza.

Y en base a todo lo expuesto de V.I.,

SUPLICA que teniendo por presentado este escrito en su debido tiempo y forma, se incorpore al expediente y se tomen en cuenta las alegaciones vertidas, por ser de Derecho y Justicia que se pide en Ermua, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.



Fdo. Héctor Sánchez Zarraga
ASOCIACION DE HOSTELERIA DE BIZKAIA